

**ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

**POR:** Verónica Meza Aguirre

El 25 de marzo del 2008, con la expedición del Decreto Ejecutivo 982, inician las reformas relacionadas con la regulación y control de las organizaciones sin fines de lucro y organizaciones no gubernamentales.

Nuevas reformas se dan tres años más tarde con la expedición del Decreto Ejecutivo No. 812 de 05 de julio del 2011; y de la Resolución 105/ SETECI/ 2011 del 21 de diciembre del 2011;

La Unidad de Análisis Financiero UAF, mediante Resolución No. UAF-DG-2011-0068 de 13 de octubre de 2011, notificó a todas las Fundaciones y organismos no Gubernamentales su obligación de reportar a la unidad de Análisis Financiero (UAF), no obstante la Resolución 0063 de 13 de julio de 2012, derogó la resolución anterior y notificó exclusivamente a las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales adscritas a la Secretarías Técnica de Cooperación Internacional - SETECI, la obligación de reportar a la Unidad de Análisis Financiero.

Posteriormente a año seguido el 03 de febrero del 2012 con la expedición del Decreto Ejecutivo No. 1049 y nuevamente a año seguido el 04 de junio del 2013 con la Expedición del Decreto Ejecutivo 16.

Con la entrada en vigencia de las regulaciones legales citadas anteriormente, las Organizaciones sin fines de lucro y las Organizaciones No Gubernamentales han tenido constante actividad pues no solo entraron en vigencia tales disposiciones sino que además se inició toda una reestructuración de competencias de los Ministerios Rectores de cada organización, lo que provocó y provoca hasta la fecha que los distintos Ministerios aún se encuentren depurando sus listados de organizaciones sociales que deben estar o no bajo su control y regulación; añadiéndole como si no fuera poco, que en el proceso de transferencia de competencias, de uno a otro Ministerio o Secretaría con rango de Ministerio, se toman un tiempo considerable en transferir físicamente la documentación de las organizaciones, corriendo el riesgo de que la documentación no llega completa, se extravía en el camino y peor aún si existe error del Ministerio Rector que transfiere las competencias de control sobre una organización a otro Ministerio que nada tiene que ver con el objeto y fines de tal o cual organización, agregándole la carga de que todas las organizaciones se tenían que registrar desde el año 2008 en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC) a cargo en su momento de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y actualmente a través del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS) a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política (SNGP), plataforma que aún no está lista y sobre la cual se ha emitido un decreto ampliatorio del plazo, hecho que ha provocado que las organizaciones deban obtener un certificado provisional

en tal institución para que en el Ministerio correspondiente de trámite a los procesos de reforma del estatuto y registro de directiva a su cargo ya que sin el cumplimiento de este requisito no se puede continuar con los trámites indicados.

Todo lo citado ha sido tomado de experiencias reales que evidencian la dura tarea de que una organización sin ánimo de lucro pueda estar al día en el cumplimiento de las legislaciones vigentes pues en la práctica las organizaciones que pretenden registrar el ingreso y salida de miembros, registrar su directiva y/o reformar el estatuto de acuerdo a la normativa legal citada, han tenido que esperar hasta un año para contar con todo en regla estatutariamente y una vez concluido todo este proceso, iniciar un nuevo trámite para constar en el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET), poder declarar sus impuestos para exonerarse del pago de patente y 1.5 por mil, atender en algunos casos las Órdenes de Determinación Tributaria con las que fueron notificados, a modo de reunir todos los requisitos necesarios para obtener la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) de la que no están exoneradas por ser sin fines de lucro, esto en relación al Municipio de Quito (para organizaciones con domicilio principal en Quito), pues en Guayaquil y otras jurisdicciones se tienen otras (menores/ mayores) obligaciones ya que estos temas son competencia de cada órgano seccional dependiendo del domicilio de la organización.

Estudiando la evolución normativa para las organizaciones sin fines de lucro desde el año 2008 hasta el Decreto Ejecutivo 16 del año 2013, se puede notar diferencia sustancial en el siguiente contenido en relación a lo que obligatoriamente debe contener codificado un estatuto de una organización sin fines de lucro:

1.- Anteriormente naturaleza jurídica.

2.- Actualmente ámbito de acción y alcance territorial.

3.- Actualmente se debe manifestar si la organización realizará o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado. (El Decreto 16 no define diferencia entre este tipo de voluntariados para comprender cuál es el alcance de este requisito).

4.- Anteriormente en el 2008, motivo de la mayoría de reformas de estatutos de estas organizaciones, fue que obligatoriamente los estatutos debían contener un artículo referente a ***mecanismos de elección, duración y alternabilidad de la directiva***, entiendo yo, en consecuencia con lo dispuesto por la Constitución del Ecuador que indica en su Art. 144 segundo párrafo: "...el Presidente de la República permanecerá 4 años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez". Actualmente desde el 2013 ya no es necesario hacer constar los mecanismos de elección, duración y alternabilidad, solo se debe hacer constar la forma de elección de las dignidades y la duración en funciones pero nada nos habla de la alternabilidad, lo que hace entender que los directivos de una organización podrían ser electos indefinidamente. Aquí un paréntesis de opinión propia, todo se encuentra enfocado de acuerdo al criterio oficialista actual: *"... El que cree en la alternabilidad (en el poder) puede votar por la alternabilidad, pero el que cree en la continuidad también lo podrá hacer", dijo el Presidente Correa a la prensa en Guayaquil.*"<sup>1</sup>

(<sup>1</sup> Este contenido ha sido publicado originalmente por **Diario EL COMERCIO** en la siguiente dirección:

**<http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/correa-defiende-reeleccion-constitucion-ecuador.html>**. Si está pensando en hacer uso del mismo, por

**favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com)**

5.- Anteriormente: Objetivo, fines específicos y fuentes de ingresos, actualmente patrimonio social y administración de recursos.

6.- Anteriormente clases de miembros y causales para la pérdida de la calidad de miembros; actualmente: mecanismos de inclusión o exclusión de miembros que garantizará el debido proceso.

7. Actualmente: régimen de solución de controversias.

8.- Actualmente Deberes y atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno.

Anteriormente las organizaciones religiosas que operaban bajo la ley de Cultos y que al ser organizaciones sin fines de lucro se encontraban reguladas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos no debían registrarse en el RUOS, actualmente tales Organizaciones Religiosas deben registrarse con fines estadísticos en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (S.U.I.O.S.), hasta el 20 de diciembre del 2014. (Nótese los fines estadísticos, si no lo hacen cuál será el efecto?).

El Art. 66 numeral 13 de la Constitución, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, el Decreto Ejecutivo 16 en su Art. 39 dice que tales asociaciones tienen los siguientes controles: control de funcionamiento a cargo de la cartera de estado que le otorgó personalidad jurídica, control de utilización de recursos públicos, control tributario a cargo del SRI, control del Servicio Nacional de Aduanas; y el Art. 40 del mismo decreto, dice que para los fines de control las organizaciones están obligadas a reportar anualmente las actas de asambleas, informes

económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas así como la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado a sus oficinas para que realicen verificaciones físicas.

Todo lo anterior orientado a que si no se cumple con la remisión de tales informes por 4 años, la organización estaría en inactividad manifiesta según el Art. 25, lo que es una causal de disolución que provocaría que estas organizaciones sean disueltas y liquidadas de oficio.

Ventajosamente, pese a tener todo en contra y un infinito número de requisitos que cumplir, existen y seguirán existiendo organizaciones sin ánimo de lucro y contamos con las herramientas legales que permitan optimizar viabilizar y dar un mensaje esperanzador que haga conocer que las organizaciones de este tipo, deben seguir dedicándose a lo que saben hacer y dejar estos asuntos en manos de profesionales que harán más llevadero el proceso de existencia legal de las mismas.

**PUENTE & ASOCIADOS**

*“Soluciones Jurídicas para Personas Jurídicas”*

**OFICINA PRINCIPAL**

Puente & Asociados

Reina Victoria N25- 33 y Av. Colón Esq.

Edificio Banco de Guayaquil, Piso 13, Oficina 1306 y 1307

Tel.: (593) 2 223 616 / 2221 723 / 2221734 Fax: ext. 106

Quito - Ecuador



[www.puenteasociados.com](http://www.puenteasociados.com)



<https://www.facebook.com/puente.asociados.abogados>



[https://twitter.com/abogado\\_ecuador](https://twitter.com/abogado_ecuador)

